

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **170**

Fecha: 19/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090016800	Ordinario	JUAN BERNARDO - CASTILLO AVILA	EXPORTADORA DE BANANO S.A.- EXPOBAN	Archiva Expediente CAJA 1146	15/10/2021		
05266310500120100010000	Ordinario	VICTOR MAURO - QUINTERO CRUZ	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	Archiva Expediente CAJA 1164	15/10/2021		
05266310500120100049600	Ordinario	BIBIANA - VILLA ARENAS	LUZ ALEYDA - RUIZ PEREIRA	Archiva Expediente CAJA 1164	15/10/2021		
05266310500120130057200	Ordinario	MARIA EUGENIA - GALLO GARCIA	DOLCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Archiva Expediente CAJA 1166	15/10/2021		
05266310500120170000200	Ordinario	OSCAR JOSE - QUINTERO CARDENAS	WILMAR - VILLEGAS MESA	Archiva Expediente CAJA 1166	15/10/2021		
05266310500120170024400	Ordinario	ELIZABETH - GONZALEZ JARAMILLO	DIVERSIONES ENVIGADO S.A.	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120170035100	Ordinario	JOHN HENRY - POSADA RESTREPO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Archiva Expediente CAJA 1167	15/10/2021		
05266310500120180007900	Ordinario	HECTOR LEON - DELGADO VALDERRAMA	NUTITRANS S.A.S.	Archiva Expediente SE ARCHIVA EXPEDIENTE FISICO, SE REMITE EXPEDIENTE DIGITAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120180030900	Ordinario	LUZ STELLA TORO ORTEGA	IPS PLENA ESTETICA Y PLASTICA S.A.S.	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120180037400	Ordinario	VIVIANA SIRLEY MARIN RUEDA	MISION TEMPORAL LTDA	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120180039400	Ordinario	ROBINSON LOPEZ LOPEZ	TECHNO FOOD S.A.S.	Archiva Expediente CAJA 1167	15/10/2021		
05266310500120180041000	Ordinario	JOSE HERIBERTO - SOTO OROZCO	PELETIZADOS NC S.A.S.	Archiva Expediente SE ARCHIVA EL PROCESO FISICO CAJA 1166 Y SE ENVIO EL EXPEDIENTE DIGITAL PARA EL TRIBUNAL	15/10/2021		
05266310500120190003800	Ejecutivo	GIOVANNY ANDRES CADAVID	FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS LTDA	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190004800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CREAR S.A.S.	Archiva Expediente SE ARCHIVA PROCESO FISICO CAJA 1166, SE ENVIA PROCESO DIGITAL PARA EL TSM.	15/10/2021		
05266310500120190010900	Ordinario	CARLOMAGNO DURAN ISAZA	LABORATORIOS LAPROFF	Archiva Expediente SE ARCHIVA CAJA 1166 EXPEDIENTE FISICO, EL EXPEDIENTE DIGITAL SE ENVIO AL TSM EN CONSULTA	15/10/2021		
05266310500120190026800	Fueros Sindicales	CORBETA S.A./AKT	JONATHAN ANDRES HOLGUIN	Archiva Expediente SE ARCHIVA PROCESO FISICO CAJA 1166, SE ENVIO PROCESO DIGITAL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR	15/10/2021		
05266310500120190031000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARIA ROCIO JARAMILLO SANCHEZ	Archiva Expediente CAJA 1167	15/10/2021		
05266310500120190035300	Ordinario	NAILA YURANNY ROJAS OSPINA	AMCOVIT LTDA	Archiva Expediente CAJA 1167	15/10/2021		
05266310500120190037500	Ordinario	ALEJANDRO ZULETA MORALES	DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE	Archiva Expediente CAJA 1166	15/10/2021		
05266310500120190052800	Ordinario	JOSE VICENTE MURIEL HOLGUIN	ICOLFIBRA S.A.S.	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia PARA EL DÍA VIERNES 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE. SE RECONOCE PERSONERÍA	15/10/2021		
05266310500120200013700	Ordinario	DANIELA ZULUAGA MACHADO	OBRASDE S.A.S.	Archiva Expediente CAJA 1163	15/10/2021		
05266310500120210029700	Ejecutivo	LUIS ALFONSO BEDOYA OQUENDO	MARIA CECILIA RAMIREZ DE RESTREPO	El Despacho Resuelve: Termina proceso por pago. Libra Oficio para Levantar Medidas y Ordena Archivo	15/10/2021		
05266310500120210031500	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	HECTOR FERNANDO CORREA ECHEVERRI	Auto terminación proceso Por pago total de la obligación. AG	15/10/2021		
05266310500120210046400	Ordinario	JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que fija fecha audiencia Para el día Jueves 16 de Noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde. Se reconoce personería al apoderado para demandada.	15/10/2021		
05266310500120210049400	Ordinario	LUZ ESTELLA - MONTES ALZATE	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: se acepta retiro de demanda. Sin costas y se ordena archivo	15/10/2021		
05266310500120210052400	Ordinario	JORGE IVAN MOLINA MARULANDA	ALMACENES EXITO	Auto que admite demanda y reconoce personería Fija Audiencia para el día Martes 31 de Octubre de 2023 a las 9:30 de la mañana	15/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210054800	Accion de Tutela	HECTOR JULIO ZORRILLA	COOEXPOCREDIT	El Despacho Resuelve: se rechaza por competencia se remite toda la actuacion para medellin	15/10/2021		

FIJADOS HOY **19/10/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00060-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR, en contra de la Sociedad XINERGIA COLOMBIA S.A.S. para el día VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad demandada XINERGIA COLOMBIA S.A.S., al Abogado ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	791
Radicado	05266-31-05-001-2021-00297-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	LUIS ALFONSO BEDOYA OQUENDO
Demandado (s)	MARIA CECILIA RAMIREZ DE RESTREPO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el Proceso Ejecutivo de la referencia, se allega mediante correo electrónico, memorial de la parte ejecutante en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente a ello, se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho el día DIEZ (10) de Agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2021), es decir, EL EMBARGO DEL DERECHO que en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-17044, ubicado en el Municipio de la Dorada Caldas, pertenece a la ejecutada MARÍA CECILIA RAMÍREZ DE RESTREPO identificada con C.C 32.439.084. En los términos de los Artículos 599 y 593 N. 1 del CGP.

Por lo anterior, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

...”

Así las cosas, resulta viable decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, por cumplimiento total de la obligación y por consiguiente levantar la medida cautelar decretada por el Despacho.

Líbrense los respectivos oficios, por la Secretaria del Despacho.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación pretendida por el Ejecutante, en atención a lo adeudado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTESE por cuenta de este Despacho Judicial La medida cautelar de EL EMBARGO DEL DERECHO que en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-17044, ubicado en el Municipio de la Dorada Caldas, pertenece a la ejecutada MARÍA CECILIA RAMÍREZ DE RESTREPO identificada con C.C 32.439.084. En los términos de los Artículos 599 y 593 N. 1 del CGP.

TERCERO: Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	792
Radicado	05266-31-05-001-2021-00315-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante (s)	PORVENIR S.A
Ejecutado (s)	HECTOR FERNANDO CORREA ECHEVERRI
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo de la referencia, se allega mediante correo electrónico, memorial de parte ejecutante en el que se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, y consecuente a ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Por lo anterior, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

...”

Así las cosas, resulta viable acceder a declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, por cumplimiento total de la obligación; en cuanto a las medidas cautelares, revisado el plenario, se tiene que no fueron decretadas ni

practicadas medidas cautelares y por tanto no hay lugar al levantamiento de las misas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

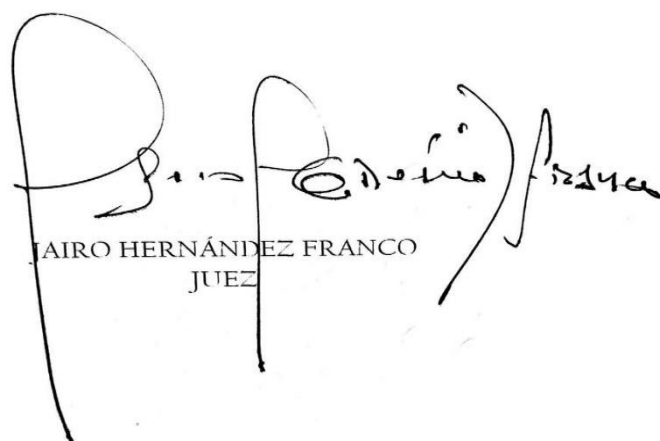
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminar el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas, ni practicadas medidas.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00464-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ, en contra de la Sociedad SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA – SEGURTEC LTDA.- para el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad demandada SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA –SEGURTEC LTDA., al Abogado SERGIO ALEJANDRO FLOREZ SÁNCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.531 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	790
Radicado	052663105001-2021-0494-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ ESTELLA MONTES ALZATE
Demandado (s)	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado TRECE (13) de Octubre de 2021, y que antecede el presente auto, conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda por ser procedente y conforme a sus razones expuestas para ello.

Sin condena en Costas y se ordena archivo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	789
Radicado	052663105001-2021-00524-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE IVAN MOLINA MARULANDA
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 11 de Octubre del año en curso (2021), y notificado por estados No. 166 del 12 de Octubre, y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovida a favor del señor JORGE IVAN MOLINA MARULANDA y en contra de la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. Representada Legalmente por el señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES TRÉS (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ